



Constancia Secretarial 1. (05/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (15/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 16 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Sucesión intestada
860013110001 2021 00145 00

Mocoa, Putumayo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que obra memorial signado por la apoderada de los herederos reconocidos dentro del asunto de la referencia (A.058), en la cual solicito fijar fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de ampliación de entrega de bienes (créditos hipotecarios) del causante, consistente en la entrega de las quince (15) escrituras de hipoteca la primera copia que presta mérito ejecutivo y los respectivos títulos valores-letras de cambio con la carta de instrucción que tenga en su poder la señora Aura Mila Pérez Albán, a la administradora de bienes de la herencia, audiencia que para tal efecto fije su Despacho.

Igualmente solicito requerir previamente a la señora Pérez Albán compañera permanente del causante, para hacer la entrega de lo referenciado y administrar estos créditos hipotecarios; toda vez que, de no hacerlo, daría lugar a la prescripción de los créditos hipotecarios y cambiarios, causando un perjuicio para el patrimonio de todos los herederos, teniendo en cuenta que se afectaría el valor a heredar y distribución de la masa herencial.

Sobre el particular la judicatura determina que no es plausible acceder a las solicitudes deprecadas, en tanto la señora Aura Mila Pérez Albán no se encuentra reconocida como parte dentro del proceso de la referencia, de tal manera que no se podría requerir a la prenombrada; ahora bien, teniendo en cuenta la preocupación advertida, se indica a la parte solicitante que puede recurrir al uso de las medidas cautelares establecidas en el artículo 593 de la Ley 1564 de 2012, para lo pertinente en calidad de sucesores procesales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,



RESUELVE

PRIMERO.- NO ATENDER la solicitud presentada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb0aeaa74a43ef8e3efab762d1e2954003e6357ebb9500bb14706dcc801b9dd**

Documento generado en 15/06/2023 06:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>